

Azogues.

Materia

Año 1787-

N. ~~10~~

35

Pendiente f. 34
Expediente N. 1.º

Promovido en fuerza de lo representado p. algunas
Diputaciones p. g. se les provea de azogue
p. estar ditante la V. Casa, colo-
cándosele el necesario en

el mismo Asiento

Atarcomunidad.

TM-AD1

CA: 1

DO: 14

FS: 31 (+ 2 constulose)

Handwritten signature or initials in blue ink.

1792

1792

1792

1792

1792

1792

1792

1787.

Exped.^{te} F. 34.

N. 32.

Promovido p.^r este R.^l Fral en vista de las representaciones de los Diputados territoriales s^re la mas comoda provis.ⁿ de Azogues en algunos Azientos distantes de las Capitales.

L. 2

1787

George Washington

1787

George Washington
1787

1787



En quarrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Yo Don Pedro Josef de Angulo, Escribano Femeniente del Real Tribunal Gxral. del Importante Cuerpo de la Minería, en cumplimiento de lo mandado por Decreto de veinte y dos de febrero proximo pasado de este presente año, puesto a pedimento de los Señores ^{Directores} de el, que se halla a fojas sesenta y nueve del Expediente general de Minería Quadrerno primero, hice sacar uno de los Capitulos de la Instruccion presentada por Don Josef de la Peña Apoderado y Representante del Gremio de Mineros del Partido de Huanocheón, que se halla a fojas treinta y quatro vuelta, y entre los puntos, que comprehende, toca el de Azogues, que es uno de los que promueven dichos Señores Directores, y su tenor es la Letra es el Sig^{te}—

Y ten que respecto de que los Azogues, que vienen de Huancavelica transitan por la Provincia de Huanocheón por esta Ciudad, y que el Pueblo de

Zauli, que està al pavo en el Centro
de dicho Mineral, podrà quedar
en el el numero de Quintales que
se juzgue necesario en Cada un
año, para el abasto de aquel
Mineral, en que por de contado
se ahorró su Magestad, y
al Cavallo los fletes de veinte
y cinco Leguas, como tambien
de los Puésgos, y peligros del
Camino por la Quebrada de
San Mateo. El Minero se
socomerá de pronto con los
Quintales que necesite p. su
civilitacion, segun la Ley de
sus Metales. El Factor, o
Ministro, que Conviene con
el Expendio, no podrà re-
parar en fiarlos con un me-
diano Seguro, pues se podía
informar Originalmente
del Estado de Cada Minero,
pues á lo mas se puede de-
sin los tendrà á la Vista

por lo que se ahorrará la Contingencia del peligro de Confiar el Caudal por los Informes que se figuran por ciertos tal vez siendo dudoso

Concuerda este traslado con el Capitulo suso inserto con cuyo Original lo compare, y compare, bñ Ciento, y Verdadero a que me Remito; Apoyado que Conste en virtud de lo mandado doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Marzo de mil setecientos Ochenta y siete = En las Anglonas = Directores = Vale =

Pedro de Sotomayor
 no te
 ss. then. del. *[Signature]*



Ca. quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SEETE.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located below the seal.]

4

3

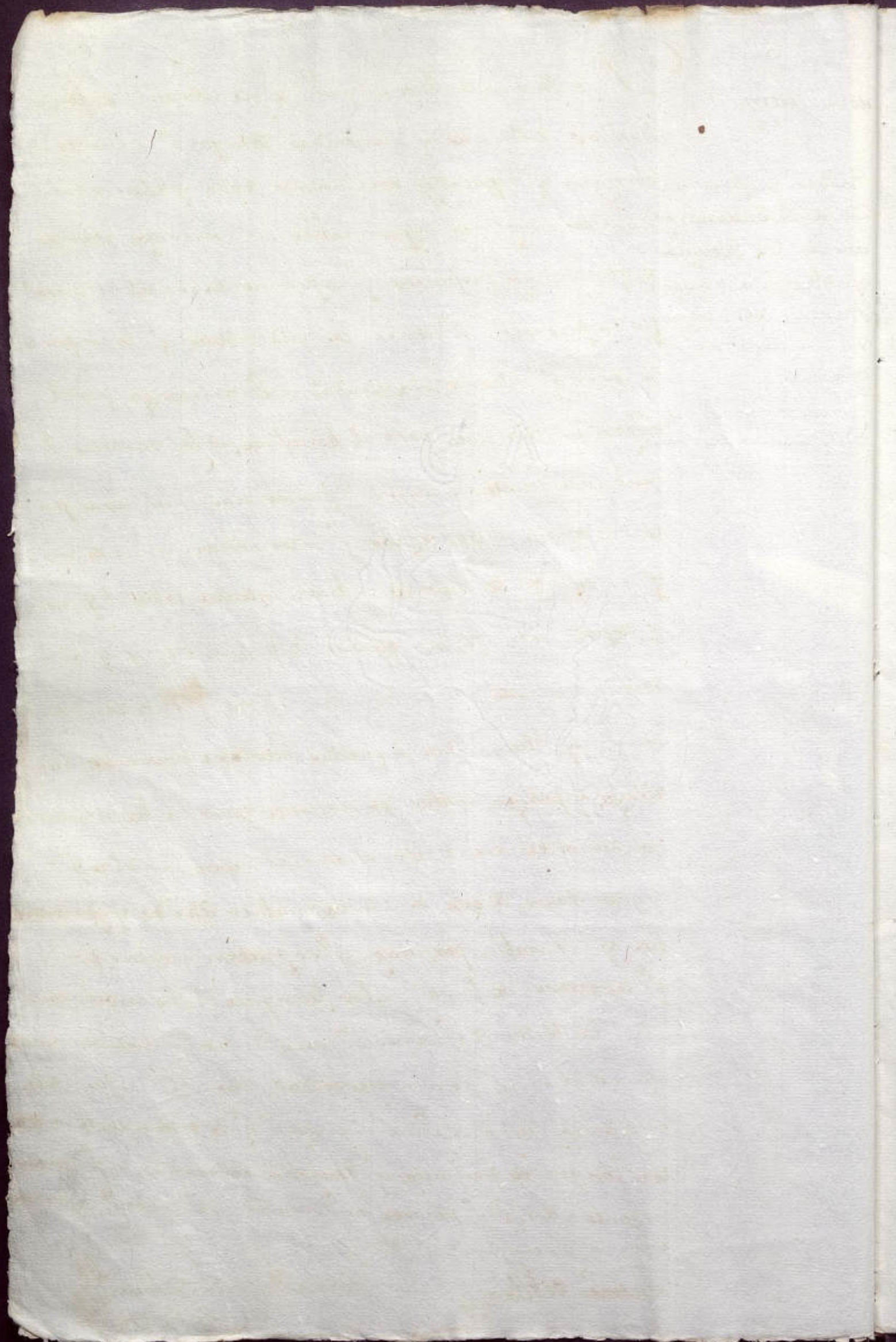
D. Antonio Marco, y D. Juan Antonio Saforas,

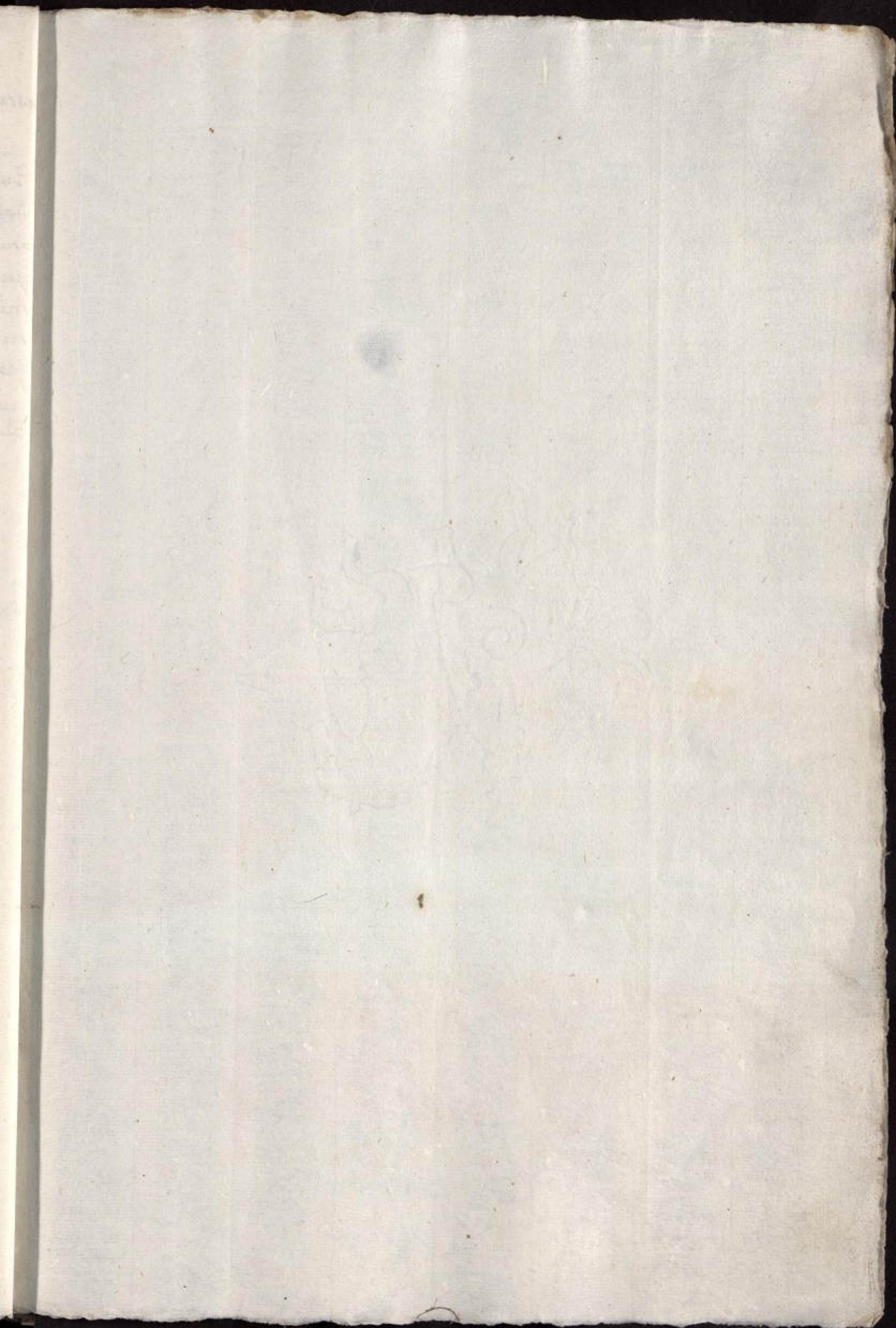
Castrobuena.

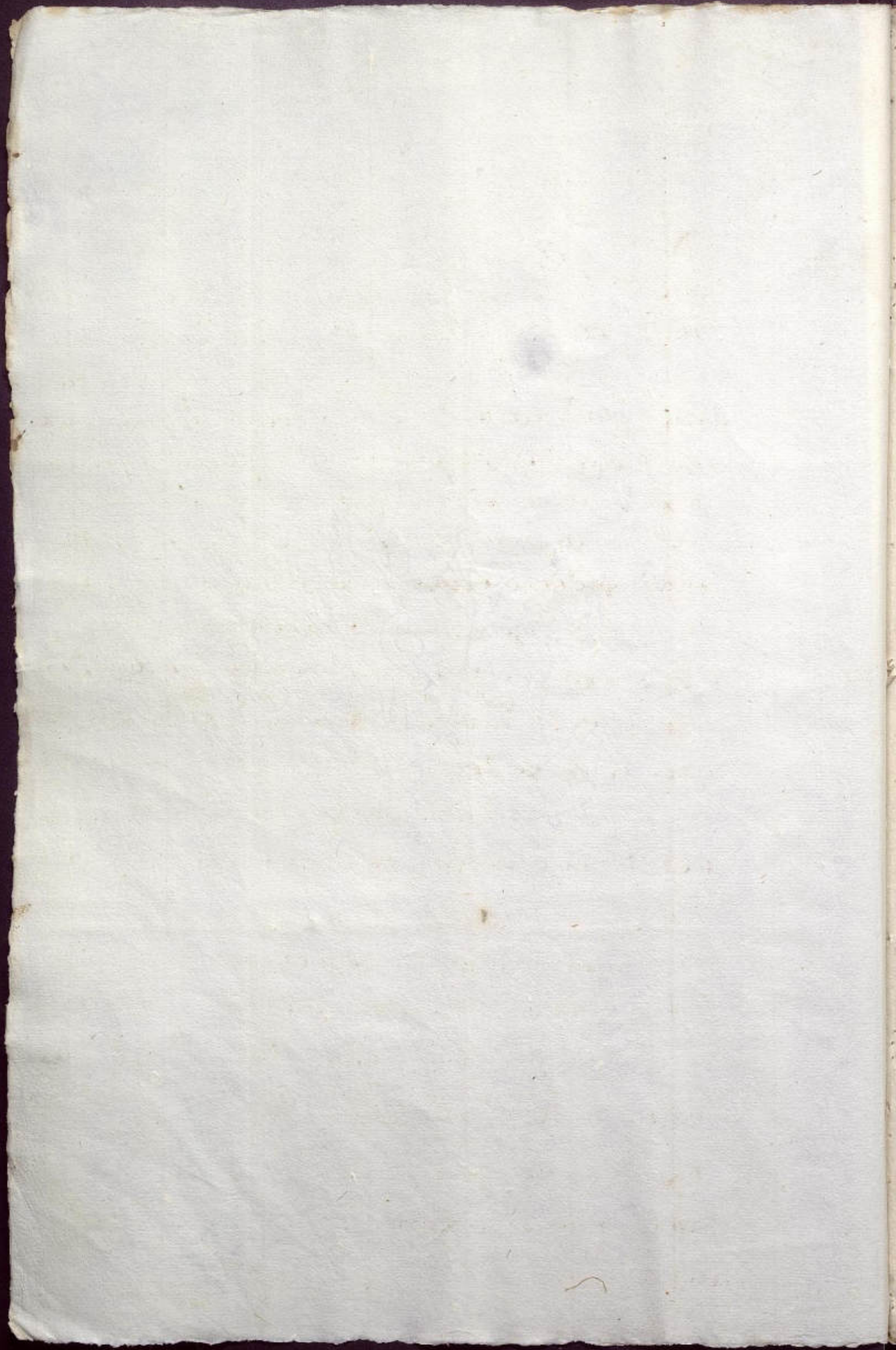
Dueños de Minas y Haciendas de la prov. de Cartago -
 que en ocurria a la virreyna, y Diputados Territoriales de ella y de la comarca
 de Guamanga, Nav; Dizen q.^e son inponderables los convidos atrasos
 arcaos los Arrogues
 que necesse a aquel y gravisimos perjuicios q.^e experimenta aquel Mineral,
 Minas, y las virreyna
 y un gravisimo - por la prevision q.^e tienen los individuos q.^e lo componen
 perjuicio, de que se de tener q.^e acudir a la Ciudad de Guamanga, por el
 costo dandocelo
 de Guancavelica Aroque necesario para el beneficio, de los metales, de
 cuyo ingrediente se carece y se pide ocasioner, tanto por
 la distancia de 36^{as} leguas q.^e intermedian, quanto por
 q.^e en tiempo de lluvias se hace intramitable el penoso
 y aspero camino, asi por ver de puoga brava, y salca
 rigida, quanto por los muchos Rios, q.^e se extienden
 crecen, y dilatan por aquellas baxtas Serranias, cuyo
 riesgo, y peligro entibia los animos para la frecuente
 conduciones asi de este material como las de las p.^{tas}
 viguendose de esto los insurvanables danos, y gravame-
 ner, y reparables perjuicios q.^e se pueden ecositar, por lo
 q.^e le pareiere de just.^a y eler franquie el dho ingrediente
 en la Villa de Guancas^{ca}, como mar inmediata a aquel
 Mineral ring.^e tenga reveridad a las R.^{as} Casar de la
 expresada Ciudad de Guamanga, p.^a q.^e de esta vuesta se evi-
 ten los graves perjuicios q.^e llevamos espuestos, lo q.^e hazen
 presente a N. S. p.^a q.^e proveea lo q.^e tuviese mas conven.^{te} y oportuno
 Lima y Enero 8^o de 1787.

Antonio Marco

Juan Antonio Saforas









Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Yo D. Pedro Josef de Angulo, Escribano Theminiente del Real Tribunal Grial del Impoortante Cuerpo de la Minería, en cumplimiento de lo mandado por Decreto de veinte y dos de Febrero proximo pasado de este presente año, puesto a pedimento de los Señores Directores de él, que se halla a fonsa Setenta y nueve del Expediente general de Minería, Guaderno primero hice Sacar uno de los Capítulos de la Instrucción de fonsa veinte y quatro, Respectiva a la presentada por los Sustritutos Procuradores del Partido de Taxapaca en la que entre otros asuntos tocan el de Azogues, que es uno de los que promueven dichos Señores Directores, y su tenor a la letra es como se sigue —

El Azogue ingrediente tan necesario para el beneficio, está oy en el precio fijo de Setenta pesos Quintal, por Gracia que su Magestad ha concedido a los Mineros. La Conduccion de él desde las Casas Reales de Tannoa a este Partido, es muy Costosa,

y peligrosa por el dilatado Camino
demás de Setenta Leguas, y eleba-
dar Cuestas en que peligran las
Carreteras; y el ingrediente. Si este
se traxera por Mar al Puerto
de Yqueyque o donde solo Cuesta
la Carreta a este Pueblo cinco pe-
sos, y su Venta Corriese a Cargo
de un Asentista con las Segurida-
des necesarias de fianzas, para
el Seguro del Real haver; sería
menos costoso para el RCZ,
y para los Mineros, teniendo
estos este auxilio a la mano,
y sin los costos, que con Jener-
lo en Tacna

Concuerda este Tratado con el Capitulo Suso inserto con
Cuyo Original lo Corresí, y Concerté, há, cierto, y Verdadero
a que me Comito. Y para que conste en virtud delo man-
dado doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en
día de Marzo de mil Setecientos Ochenta y siete

Pedro de Sotomayor
Alcalde de Tacna

1848
1849
1850



on
m
v
2



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En querulle.



SELLO CUARTO. VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

Yo Pedro Josef de Angulo, Escribano Thenien-
te del Real Tribunal General del Imperio
Cuerpo de la Minería, en cumplimiento de lo
mandado por Decreto de veinte y dos de
febrero proximo pasado de este presente año
puesto a pedimento de los Señores Directores
de él, que se halla a fojas sesenta y nueve
del Expediente general de la Minería, Lu-
adano primero hice sacar uno de los Capítulos
de la Instrucción de Don Esteban de Goye-
nechea, Diputado del Partido de Lucanas,
que está a fojas sesenta y uno, presentada
en dho. Luadano, y comprehende entre los
Puntos que abraza el de Arzobispa, uno
de los que promueven dichos Señores Direc-
tores, y su tenor a la letra es como se si-
gue

Desde mil quinientos setenta y
uno que Pedro Fernandez de Ve-
lasco instruido en Nueva España
vivió en Potosí del beneficio del Arzo-

que, se ha hecho un material. Nece-
sariísimo, y mas quando quare
entramente se ignora hoy la fun-
dicion de Metales, que es el modo
mas natural de purificarlos. El
precio que le da el REX es tan
equitativo, que no cabe pedir rebou-
sa en él; pero en su distribucion sí
cabe algun ahorro a favor del
Minero; y aqui es preciso proponer
algo en especial a favor de los de
Diputacion. Estos se proveen de el
tal material de las Casas de Gua-
mamanga. El mayor Consumo lo ha-
cen los Mineros de Lucanas, que
distan cinquenta Leguas de ellas,
los de Cananúa que distan tanto
de Guamanga, como de Lucanas, y
los de Paxinacochas, que aun estan
mas cerca de Lucanas. Para con-
seguirlo necesitan fuera del Costo de
los fletes, tener dinero para embiar
por Cantidad competente, pues ni
hallaran Arrieros que les vaya por
una sola carga, que hayan menes-
ter, ni es facil hacer todos los dias
esos despachos. Este perjuicio, es
tanto mas grave, quanto se puede

6
Conceder lo que influye en el trabajo
mal abiado, no tener mas dimesno que
el previsto para remediar la falta el
dia, y no lograr la proporcion de procu-
rarse el material. Por esto muchos pa-
gan en el lugar, uno o tres quintales
que han menester à mucho mas esu
valor, así porque su urgencia no dá
espera, como porque embiar hasta
Guamanga, les es mas costoso, y
embazoso por varios motivos = Mi
Solicitud es pues que se Coloquen en
Lucanar los Atroques, que puedan
Consumir los Mineros, los de Cana-
ria, y Taxinacochas, dejando libre el
ocurso à Guamanga, para los que es-
tuxieren mas Cercanos, y con los que
menos gastan este material = Jus-
to es que la persona en quien se
depositen sea recompensada, y para
resolver este incidente es presi-
so saber de fijo la Cantidad de quin-
tales que se pueden Consumir, pa-
ra cargar sobre cada uno, una Quo-
ta proporcional; ò si el que hade
manejar los Bancos, pueda correr
tambien con este Yamo con algunos



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

ayuda de costa = El menudo despacho de este material es muy conveniente sin duda, pero el hacerse su venta a otros, que a los Mine-
ros, y Ricatadores en los terminos de la Ordenanza, trae los inconvenientes de facilitar el robo de estos, pudiendo tener el Arzobispo qualquier Operario; y el que verdaderamente pade el Arzobispo a manos de aquellos, que hasta ahora han hecho lucrativa su venta; pues comprandolo de la misma parte donde se destinan en los tiempos, que esta no puede ocurrir prontamente otra fuente para nueva provision, resulta un monopolio disimulado; y los que Caprosamente se hallan con el acopiado, solo lo franquearan a los que lo hayan menester de repente con

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

El provecho que se le anose. A esto se añade que es mínima la ventaja que se reportaría del menudeo indistinto para que prepondera a esos perjuicios, que no tiene el menudeo determinado.

Concuerda este traslado con el Capitulo suso inserto con cuyo original lo compare y concerte, bñ cierto y verdadero a que me remito; y para que conste en virtud de lo mandado soy el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Marzo de mil setecientos ochenta y siete =

1840

PAID BY THE
TREASURER OF THE
COUNTY OF
NEW YORK



NEW YORK

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



ELLO QUARTO, VN QUARTO
 Y ELLO, AÑOS DE MIL SESENTA
 Y SETENTA Y OCHO,
 Y SETENTA Y NUEVE,

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783,

Para los Años de 1786, y 1787

Yo Pedro José de Angulo, Escribano Jefe
 del Real Tribunal General del Imperio de la Minería, en cumplimiento del mandado por
 Decreto de Febrero próximo pasado de este presente
 año puesto à pedimento de los Señores Directores
 de el que se halla à foxas sesenta y nueve del Ex-
 pediente Q^{ral} de la Minería Quaxero primero hice
 sacar uno de los Capítulos de la Instrucción de D^o Doni-
 to Bonifaz y Velasco Diputado de Chota que está
 a foxas quaxenta y uno, presentada en dicho Quaxero
 y comprehende entre los puntos que abraza el de
 Azogues, uno de los que promueven dichos Señores
 Directores, y en tenor de la Seria, es como se sigue—

El tercero se reduce a que en dicho Cen-
 ro de Sualquayoc se coloque y sitúe
 de cuenta de la Real Hacienda ó del modo
 mas justo y equitativo al Premio de
 Mineros el acopio ó Almacén de Azogues
 que sea suficiente à abastecer los trabajos.
 La cercanía de este efecto a las Minas
 está esencial que sin ella se hacen

inexpeditas en mucha parte sus labores
por que siendo de primera necesidad y
residiendo el Almirante accidentalmente en
la Ciudad de Trujillo, la grande distan-
cia que hay a ella, por el tiempo ca-
lamitoso que sobreviene, impide al
al Quemio sus tareas a tiempo
padecen algunos atrasos considerables
e impenden muchos gastos en transpor-
tarlo a los Minerales. Un inconveni-
ente de esta clase se ha llegado a reme-
diar en parte alguna vez por que
anteriormente fue destinado en Carta-
maxca un Oficial Real que atendiese
a su distribucion y no hace mucho que
conció con igual encargo Don Christo-
val de Astolaza pero no ha subsistido
perennemente tan acreditada Provincia
y hoy que su Magestad dispensa el au-
mulo de sus liberalidades del mayor pro-
greso de la Mineria, parece consiguem-
te se remueban y corren todos los incon-
venientes que desde luego se oponen a un
Real animo esto no puede suceder ínte-
gramente sino se Almaronan los Arzobispos
en el Cerro y alli se contribuye a los

Mineros por arrobar o quintales segun

9

les fuere oportuno =

Concuerda este traslado con el Capitulo suso inxerto con su
Original lo Correfi y concerta va cierto y verdadero a que me
Remito. A para que conue en virtud de lo mandado por el pre
sente en la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Mayo de
mil setecientos ochenta y siete =



1786

Ca. quarta Hoja.



SELLO CUARTO, VN QUARTO
MILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE
PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787



Dignidad de Lucan, condecorando el oficio, sobre la
provisión de Arzobis, y lig, en que se queda conser.

10

SS. del R. Jial ^{al} del importe ^{de} Cuero en in.

Habiendo recibido ayer el oficio q. contra
se 16, me dirige V.S. y la copia del Auto q.
con la se 9, formó, sobre proporcionar
el acopio de Asogues en Lugar mas com-
-moro q. la R. Casas, p. el giro de
-tales en casa de diputacion; Reprobus
co por lo q. respecta a la se Lucana
q. es la de mi cargo, todo lo que sobre
este punto y sus incidentes, tengo expu-
-esto en mi Informe se lo del q. dirige,
se el Capitulo 2.º h.ª el 6.º inclusive, y
son en oñ los q. siguen al 4.º mesio
q. propongo p. reparo del numeral, q.
es la Economía.

Lo q. allí expuse es fruto de mis obser-

baciones y cononim.^{tos} practicos. Las noticias
securas q^e la materia requiere, p. q. V.S.
tome firmes p^{ro}vis.^{as} se reducen à deducir
con el Foye consumido en el año
anteor el q^e se p^odrá gastar en el q^e
sigue. Prueba aunq^e conjetural, supic.^{ta}
a resólber lo q^e jamas p^odrá sujetar
se à invariable certidumbre. Y como
à V.S. he expuesto yá, este es un docum^{to}
sin el qual, yo no puedo puntualizarle
con la especificacion q^e me marroca.
Alienexas lleve à mis manos, sup.^{co} à V.S.
tenya p^o bastante contexto el tem
citado Informe, y esta pronta y re
ver^{te} respuesta.

Año Dijo y Son q^{ue} à V.S. m. d.
Lima y En. D^o de 1757.

P. S. M. de V.S. sumas.
Sumiso de pen^{te}

Esteban de Loyenechea

iaj
S.
w
o
e
ta
an
no
to
le
ii
25
u
a
D
s.
o
s.

CHARLO



© 1919

Diputado a Guadalupe, contestando
el Oficio susculax sobre Azog-

M

En

n nueve de Enero de mil setecientos ochenta y siete. Los Señores del Real Tribunal de Minería, mandaron q. los Diputados territoriales de los Asientos de Minería de un Distrito, informen los lugares distantes de las Reales Casas, donde convendría poner la copia respectiva de asogues p.^a el pronto recurso de los minerales: teniendo presentes las circunstancias locales, y el actual estado de ellas: el numero & quintales de azogue q. necesiten p.^a el benef. de sus metales: a que tiempo devan verificarse las remesas: en que forma haia de tener efecto su expendio: la persona que haia de intervenir en él: con que premio, y de que arbitrios haia de deducirse este: y que a fin de que todo se verifique, se les pase a cada uno de dichos Diputados, el respectivo Oficio con copia certificada de este Auto, el q. rubricaron, & que certifico = quatro rubricas = Delgado

Copia fielmente sacada del Original, que queda en esta Secretaria de mi cargo. Lima, y Enero 15 de 1787.

D. Juan de los Rios
Esc. Sec. de Ind. y Neg. de Ind.

El ynfirme que debo dar a V.S. en orden a los puntos convenidos en el Decreto susodicho, es que a mi entendimiento la copia de Azogues necesaria para el laboreo de las Minas de Guadalupe, deve colocarse en el mismo Oficio

O en Coahuila, p^o que cuanto mayor sea la ymmediat^o
al Mineral, tanto mas contribuye aq los mineros
se surtan oportuna m. no acasen sus labores, y se
ebiten los costos de g^onducion. El num. A^o Quintales
necessarios por unapud. congetura de sexa de mil, y el
tiempo mas apto para su remision es la^s la Casca
de Truxillo los meses de Mayo, y Junio por ser
entonces las lluvias, y esta mas temible la lluvia
El num. que promuebe el glo de vs. obtenga el
labores, exigira anualm. mas cantidad, pero la pen
sion que se designe a su expendio de venen el
cuidado de pedir las reparacion^{es} que fuerge precisas
ante el quedar en falta

Razon mas en que este ayta se verificara
era declarada en las R^os. Ordenanzas, y no es dudable
sea de mucha esencia el que contribuya a los
mineros bajo de fianza los lesea util para su
ejercicio vien por 99, @. o librar como les aya mas q^{ta}
porq los alivios, se les deben procurar por todos los me
dios posibles, y nunca se consiguiran, el ymportar un fin
aqui ayta la venynidad de un soberano, si se
les suministran los Acogues de un modo y modo
do, y de otro ymproporcionado a las facultades en q^{ta}
avieser, se ven constituydos.

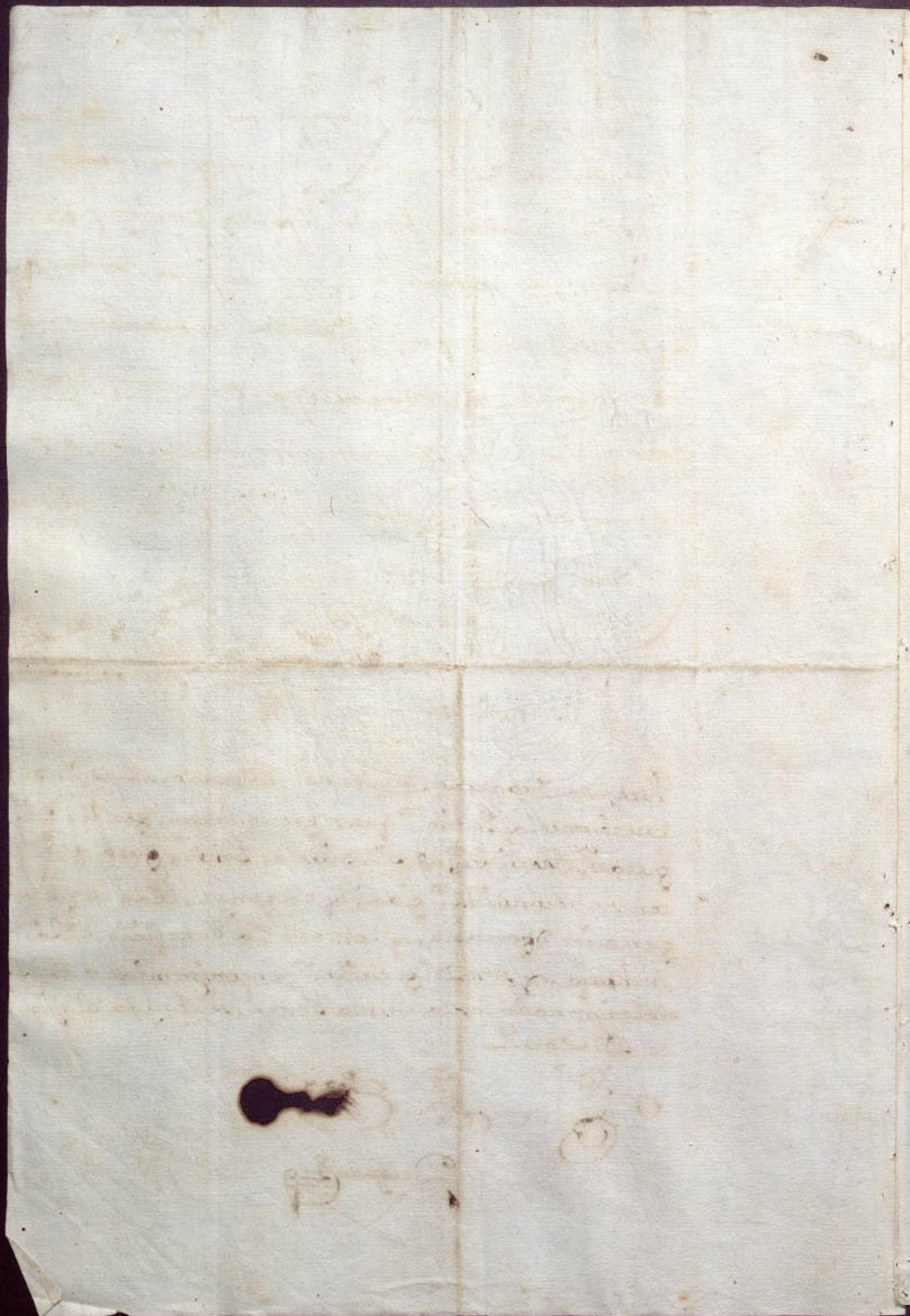
El comisionado que oya de entender en la venta
 de los Arrogues, recaudacion de sus impuestos, y en caso
 en las R^{as} Casas, obtendra aquella dotacion q^{ue} V^{os}.
 estimareis como adecuada; y esta en falta de otros
 arbitrios puede proporcionarlos aumentando en
 cada Annual de Arrogues que recomunare, aquella
 cuota perniciosa que sea suficiente, y conlacual es
 de muy lebe consideracion lo que se grave el mismo

Lima y enero 24. 1787

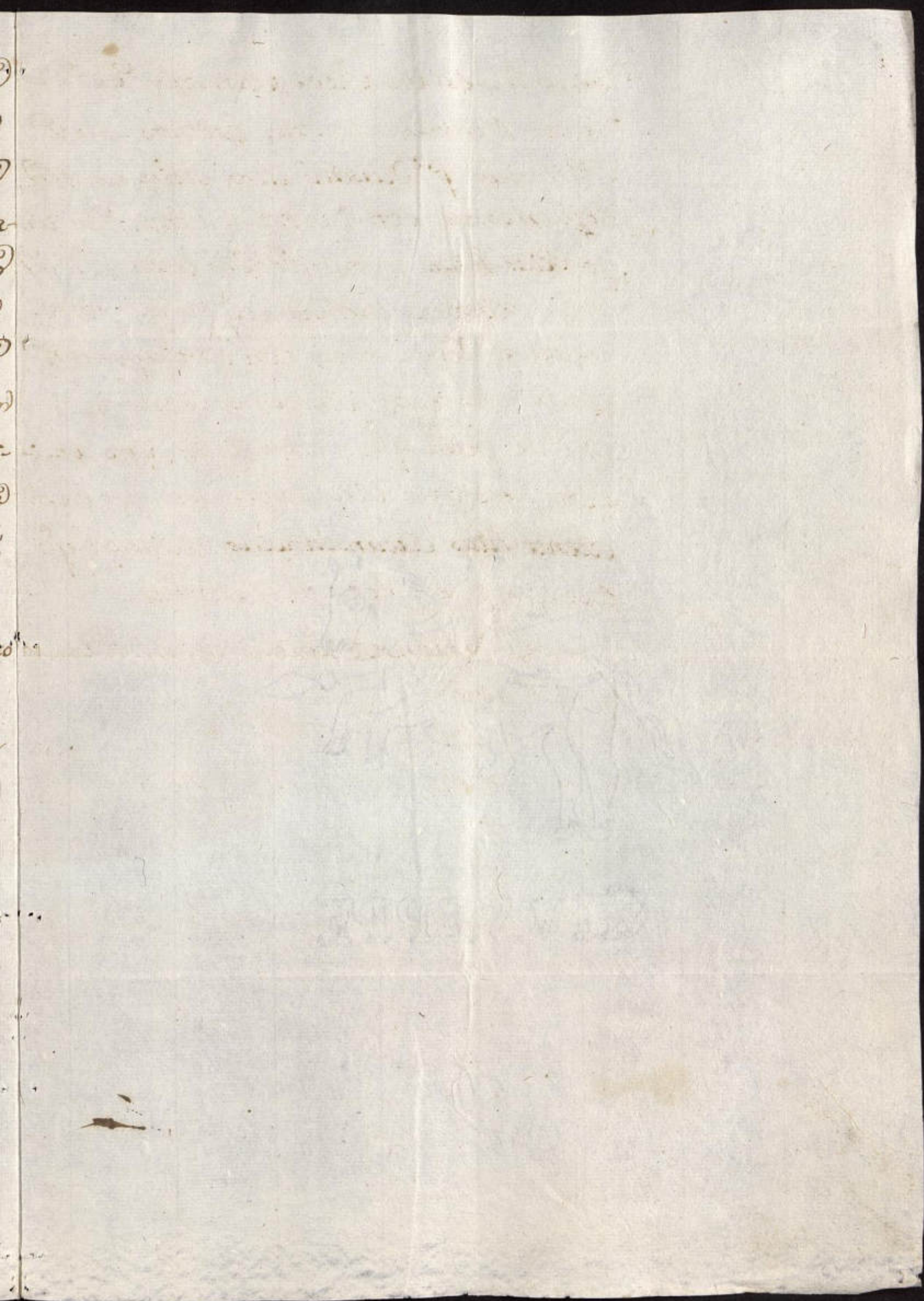
Yo Emto Don Juan
 de Velasco

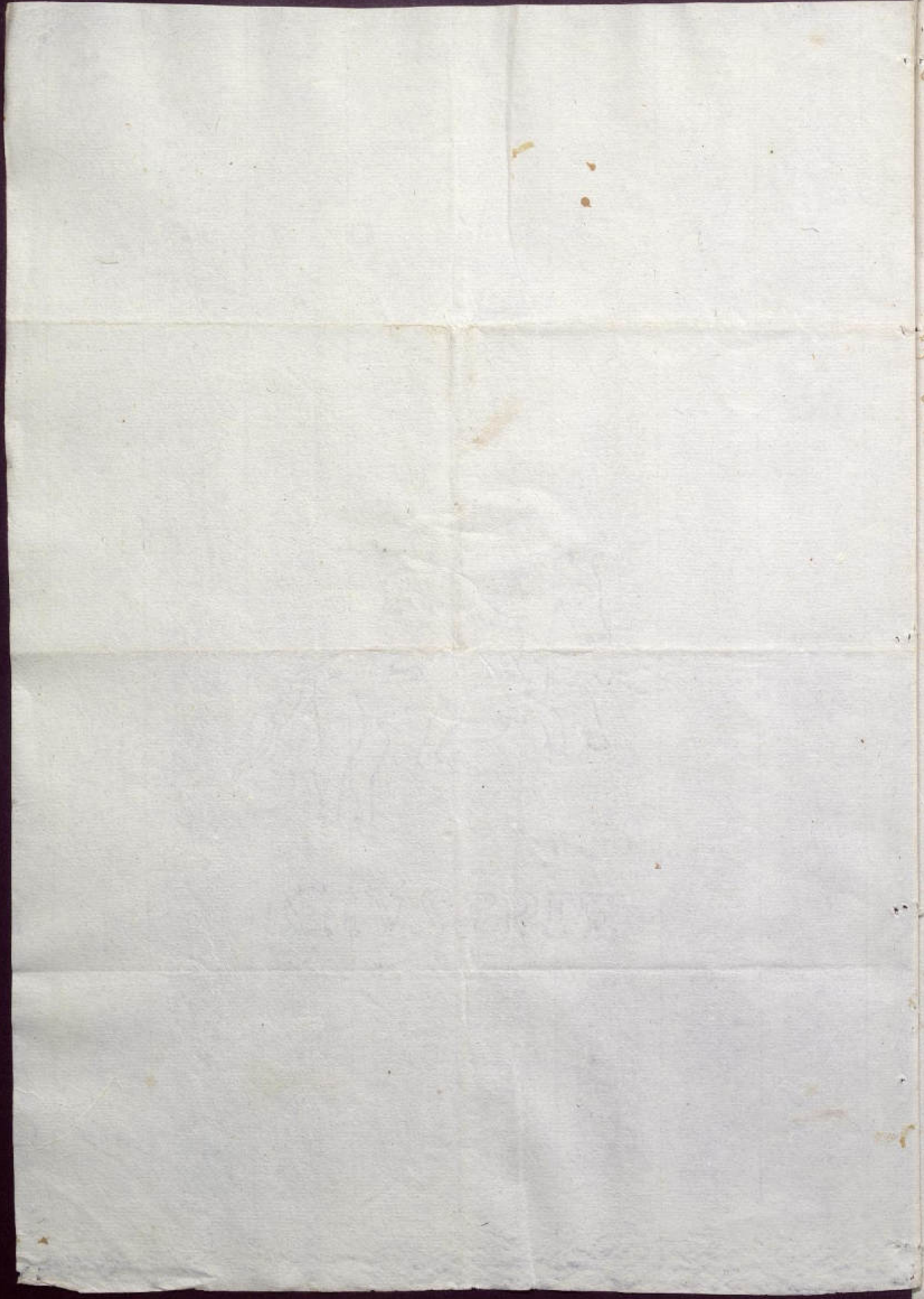
Pase este Cuaderno, que se ha formado, de las Ins-
 trucciones, y Pedim^{tos} que se representaron, por los Di-
 putad^{os}, Theor^{os}, al S^o Director Genex^l, para que
 con su reconocim^{to}, gida, y expenga, todo lo que le
 pareciere oportuno, y comben^{te}, a beneficio de la
 Invenia, y sus Dignacion, en conformidad de lo
 determinado en la Junta Genex^l, celebrada de quin-
 ce de Cora^{te}.

Yo Don Juan de Velasco
 Delgado



En el presente Correo. Me he recibido la
Carta de vs. con fecha del 6^o de Enero pasado
Unacual expedido en que me incluye la copia autorizada
ente, de un informe de la Resolución de 9^o de aquel mes di-
rta. rizada, a que se le da noticia e informe por
las Diputaciones, de los Lugares distan-
tes de las Reales Casas donde combendria
Proveyeron, y se poner la copia de Asogues respectiva q.
briçaron lo de sus. El pronto Recurso de los Minerá. con todo
lor SS de R. Lib. lo demas que explica sobre este punto. En
Peligado. Cuya inteligencia por lo que toca a esta Di-
putaz.ⁿ devo desir a vs. que los pocos Mi-
nerales de este Territorio tienen escasa
labores, y algunos estan en su principio sin
poderse asegurar el numero ó cantidad q.
pueden nesecitar de este ingrediente: sus
cituaciones, tienen por Centro de ellas a
esta Ciudad de donde conduzen los demas
efectos precisos a su manejo, y del mismo
modo han llevado hasta aqui los Asogues
nesesarios sin la mayor molestia en cuya
practica podran continuar en adelante





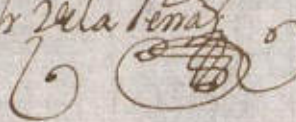
66
- y Pulperias de aquellas Ciudades que resultan perdidas
y otros a los últimos, allí era indispensable de
- xa, como en Anni. de gastos, que ocasionan los co-
- tos, todo lo que se podra evitar conque los Azogues
que vienen de Huancavelica destinados a aquella Capital
de Lima, y transmitan por las inmediaciones del Pueblo de
Yauli desde en el alparso el N.º de qq. que se juzga
necesario a sus correspond. tiempos por mita, otencian
partes para el beneficio de los metales segun el
Anni. obaja de Ley de ellos de que se dan parte
por el Diputado, o la persona que coniere con
Expendio, resultando de esto a dexo ala M. Obaja
en la rebaja del flete de la conduccion de mas de 300 leguas q.
ay desde el dho Pueblo de Yauli ala Ciudad de Lima,

El N.º de qq. que se juzga se puedan necesitar
en esta Nivera, segun el calculo que sea echo, y la razon
que andado los últimos asciende al de un mil, D^{tos}.
qq. al año que podran darse en Yauli de quatro, en
quatro meses distribuidos en 400 qq. en cada B.º Ater
aque los últimos de esta Niv. sacaban los Azog.
dando fianzas a seguro abono en la Ciudad de Lima
a satisfacion de los SS. Ofi. N.º de aquellas Casas de
veran traen podex sufic. a persona de responsa-
-bilidad segun p. que deman comun otorguerv.
Sus Escripturas de Obligacion p. que por ellas
ayan de satisfacer, y pagan en aquella Capital
a sus devidos plazos, en la Ofi. que correspondi
p. que con el N.º que se le diere p. la persona
Diputada p. recibir dhos Caudales se les ayda

de Chancelax aca sus Escript.^s respecto a que las
pagas las devexan azer en moneda, lo que noten
dxa dificultad por ser en esta misma Ciudad donde
van a fundir sus Simas, y endonde producen su
-ley q. el emage que se aze a ellas. Con lo que se
escusaran difexion^s.

La persona que aya de interbenir en el
Expendio a dho Arzob. y delleva la q. sea distribui-
-cion en el carro de que por el s.^o Superint.^{te} Gual.
de N.^o Arz.^o o por la de los s.^{os} del Pr.^o Trib.^o de uirreynia
nose destine, se podra Eligir p.^a la Diputacion te-
-xist. con conuini.^{to} a las que componen este vecin-
daxio, asignandosele por premio seu trabaxo, y del
demas costo que le causara el imp.^{to} de la oficina
que se aze para el acopio de dho Arzob.^o, y
sug.^{to} que lo custodia los Nav.^o a flete que le costaba
la conducion a cada qq. de la Ciudad a Lima
a este termino los que devexan pagar al tiempo
de saca del Almacen los Arzob.^o, con los plazos p.^a
la satisf.^o, y paga de ellos queda al aduenio del
s.^o Superint.^{te} de N.^o Arz.^o a que se devexa estar
p.^a su observancia.

Fecho, y marzo de 1787 -

Joseph de la Hina


16
S: del D. Trib. Gral. del Imp. ^{te} Cuenpo de mineria

Enm. y Frasco
23 de 1787.

En cumplim. del oficio de V.S. y de la copia
certificada del Auto que se me incluyó p. que en su
vista, y de las circunstancias que en el se comprenden

Agrege a los informase; Acompaña a esta el que devo á V.S.
de la Dna paxa que este Gremio queda provido del N.º de

de Azogue que se juzga ser necesario para el
beneficio de sus metales, sobre cuyo Assumpto se
sirva V.S. librar las Providencias que tuviere

por Comben. Nro. señor que la vida de V.S. M.

los ss de la F. A. tuoto, y Mayo 8 de 1787

Delgado

Josepí de la Penya

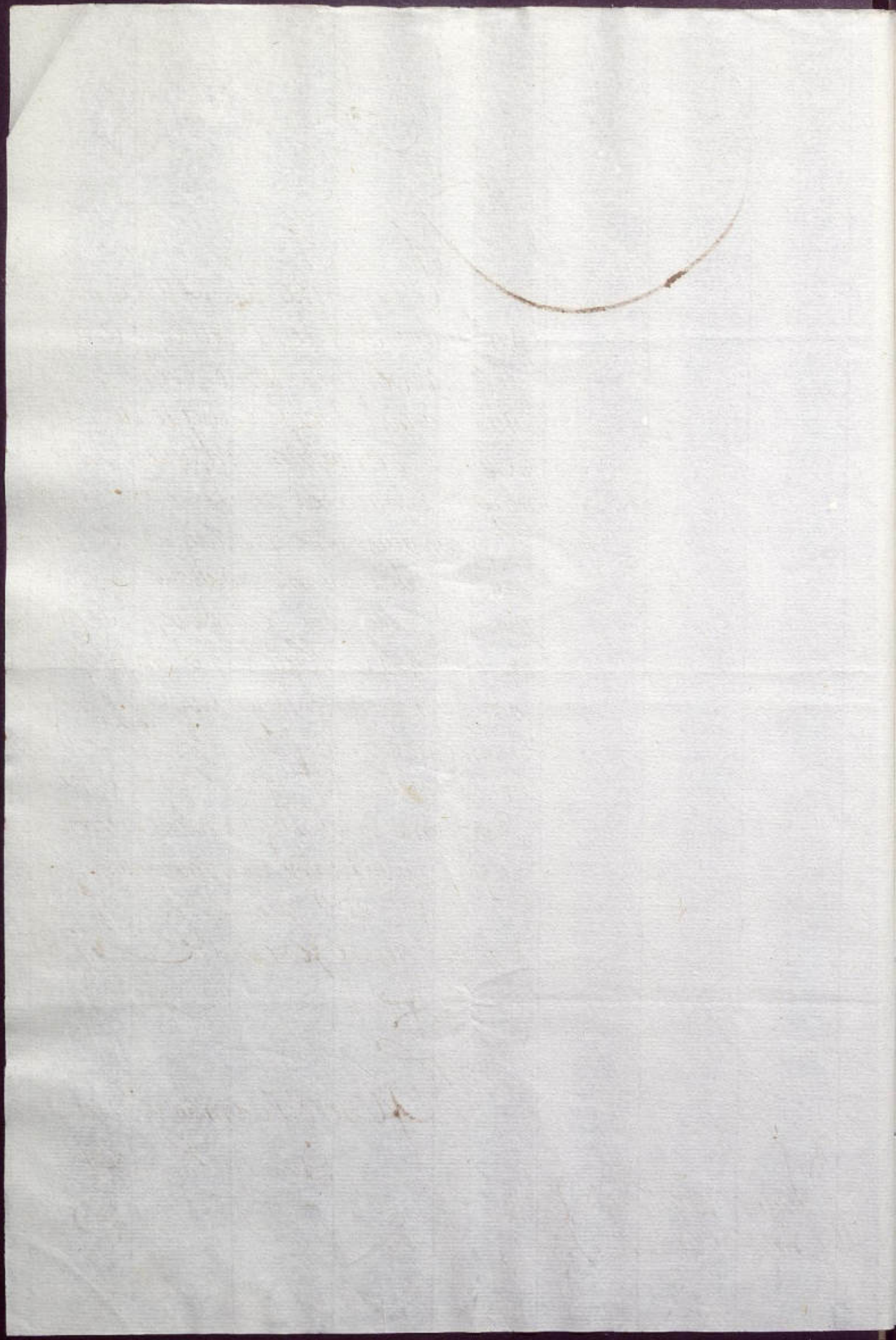
En la Ciudad de los Reyes del Perú, en ve-
inte y quatro de Marzo de Mil setecientos
ochenta y siete años. los Señores de este Real
Tribunal. Haviendo visto este Expediente en el
Estado en que se halla; acordaron que para
hacer á favor de los Cerminos Territoriales, ante
la Superintendencia Ceval. de R. Hacienda, el
recurso que solicitan, de que se les coloque el rep.
de Azuques de su Consumo, en los Asientos
mismos de cada Diputación, ó en ciertos lu-
gares que designari mas proximos que las
Capitales de las Intendencias á q. perre-
necen, se pasen en primera ocasion, por
este R. Tribunal, las Ordenes correspond.
tes á cada una de dichas Diputaciones, p. que
celebren Junta de sus Mineros, y dueños
de Haciendas, de beneficiar minerales, y se
unare con ellos, ó con los que su Poder tuvier
en, el punto que se há promovido en
esta parte, por algunos de los Diputados te-
ritoriales, en las Juntas Cevals de Mi-
neria, há saver, si se hallanar espon-
taneamente, todos los referidos interesados
á afianzar de mancomuni con su
Minas y Haciendas de beneficiar minerales
el importe, y valor de las Sumas de Azuque

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

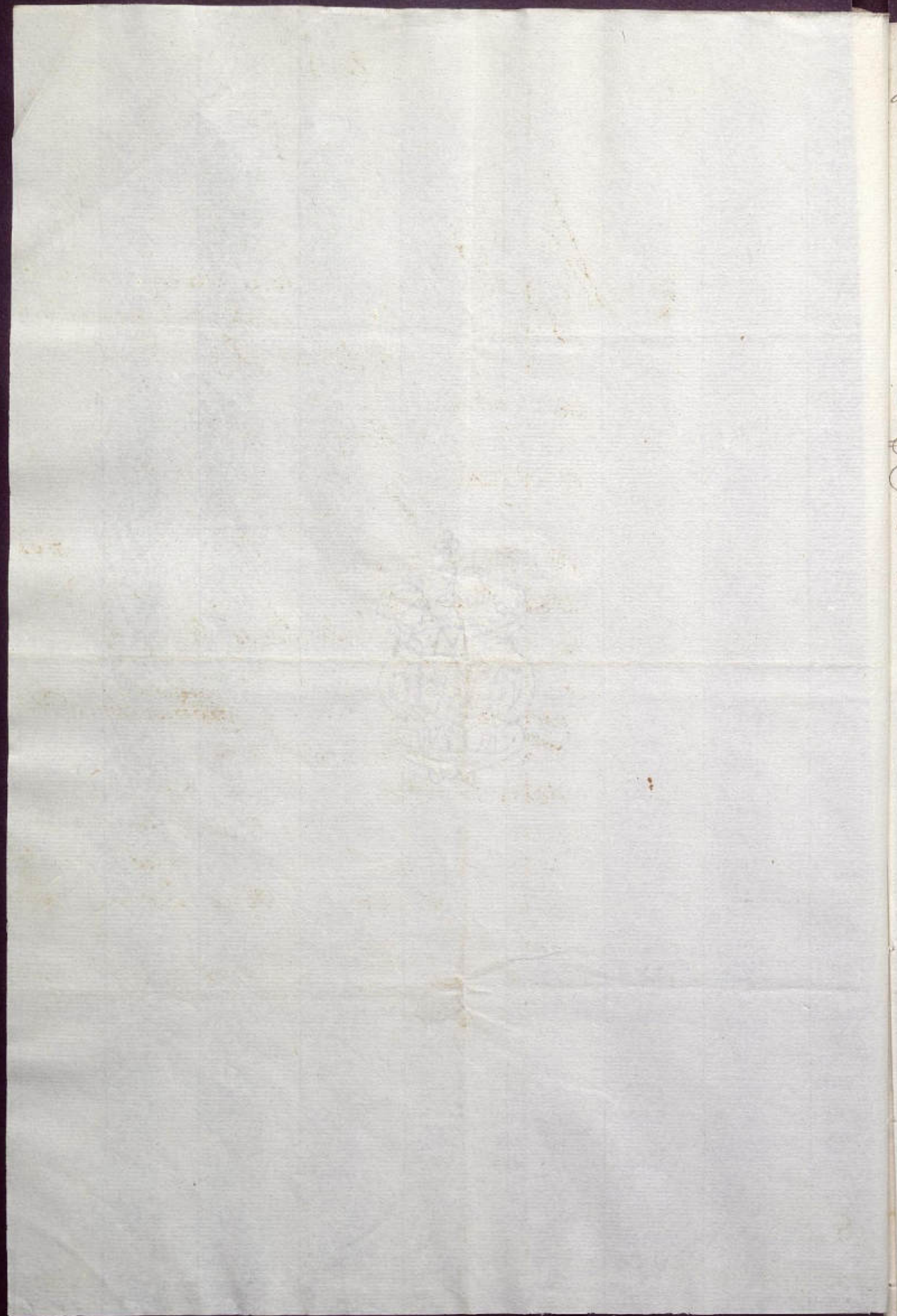
[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific line of text.]

[A small, circular stamp or seal impression, possibly containing a name or a date.]

[A small, faint mark or signature at the bottom right corner.]







249 - 251 - 252 - 253 - 254 - 255 - 256 - 257 - 258 - 259 - 260 - 261 - 262 - 263 - 264 - 265 - 266 - 267 - 268 - 269 - 270 - 271 - 272 - 273 - 274 - 275 - 276 - 277 - 278 - 279 - 280 - 281 - 282 - 283 - 284 - 285 - 286 - 287 - 288 - 289 - 290 - 291 - 292 - 293 - 294 - 295 - 296 - 297 - 298 - 299 - 300 - 301 - 302 - 303 - 304 - 305 - 306 - 307 - 308 - 309 - 310 - 311 - 312 - 313 - 314 - 315 - 316 - 317 - 318 - 319 - 320 - 321 - 322 - 323 - 324 - 325 - 326 - 327 - 328 - 329 - 330 - 331 - 332 - 333 - 334 - 335 - 336 - 337 - 338 - 339 - 340 - 341 - 342 - 343 - 344 - 345 - 346 - 347 - 348 - 349 - 350 - 351 - 352 - 353 - 354 - 355 - 356 - 357 - 358 - 359 - 360 - 361 - 362 - 363 - 364 - 365 - 366 - 367 - 368 - 369 - 370 - 371 - 372 - 373 - 374 - 375 - 376 - 377 - 378 - 379 - 380 - 381 - 382 - 383 - 384 - 385 - 386 - 387 - 388 - 389 - 390 - 391 - 392 - 393 - 394 - 395 - 396 - 397 - 398 - 399 - 400 - 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 408 - 409 - 410 - 411 - 412 - 413 - 414 - 415 - 416 - 417 - 418 - 419 - 420 - 421 - 422 - 423 - 424 - 425 - 426 - 427 - 428 - 429 - 430 - 431 - 432 - 433 - 434 - 435 - 436 - 437 - 438 - 439 - 440 - 441 - 442 - 443 - 444 - 445 - 446 - 447 - 448 - 449 - 450 - 451 - 452 - 453 - 454 - 455 - 456 - 457 - 458 - 459 - 460 - 461 - 462 - 463 - 464 - 465 - 466 - 467 - 468 - 469 - 470 - 471 - 472 - 473 - 474 - 475 - 476 - 477 - 478 - 479 - 480 - 481 - 482 - 483 - 484 - 485 - 486 - 487 - 488 - 489 - 490 - 491 - 492 - 493 - 494 - 495 - 496 - 497 - 498 - 499 - 500 - 501 - 502 - 503 - 504 - 505 - 506 - 507 - 508 - 509 - 510 - 511 - 512 - 513 - 514 - 515 - 516 - 517 - 518 - 519 - 520 - 521 - 522 - 523 - 524 - 525 - 526 - 527 - 528 - 529 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 535 - 536 - 537 - 538 - 539 - 540 - 541 - 542 - 543 - 544 - 545 - 546 - 547 - 548 - 549 - 550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 560 - 561 - 562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 567 - 568 - 569 - 570 - 571 - 572 - 573 - 574 - 575 - 576 - 577 - 578 - 579 - 580 - 581 - 582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 590 - 591 - 592 - 593 - 594 - 595 - 596 - 597 - 598 - 599 - 600 - 601 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607 - 608 - 609 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614 - 615 - 616 - 617 - 618 - 619 - 620 - 621 - 622 - 623 - 624 - 625 - 626 - 627 - 628 - 629 - 630 - 631 - 632 - 633 - 634 - 635 - 636 - 637 - 638 - 639 - 640 - 641 - 642 - 643 - 644 - 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 - 652 - 653 - 654 - 655 - 656 - 657 - 658 - 659 - 660 - 661 - 662 - 663 - 664 - 665 - 666 - 667 - 668 - 669 - 670 - 671 - 672 - 673 - 674 - 675 - 676 - 677 - 678 - 679 - 680 - 681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687 - 688 - 689 - 690 - 691 - 692 - 693 - 694 - 695 - 696 - 697 - 698 - 699 - 700 - 701 - 702 - 703 - 704 - 705 - 706 - 707 - 708 - 709 - 710 - 711 - 712 - 713 - 714 - 715 - 716 - 717 - 718 - 719 - 720 - 721 - 722 - 723 - 724 - 725 - 726 - 727 - 728 - 729 - 730 - 731 - 732 - 733 - 734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 740 - 741 - 742 - 743 - 744 - 745 - 746 - 747 - 748 - 749 - 750 - 751 - 752 - 753 - 754 - 755 - 756 - 757 - 758 - 759 - 760 - 761 - 762 - 763 - 764 - 765 - 766 - 767 - 768 - 769 - 770 - 771 - 772 - 773 - 774 - 775 - 776 - 777 - 778 - 779 - 780 - 781 - 782 - 783 - 784 - 785 - 786 - 787 - 788 - 789 - 790 - 791 - 792 - 793 - 794 - 795 - 796 - 797 - 798 - 799 - 800 - 801 - 802 - 803 - 804 - 805 - 806 - 807 - 808 - 809 - 810 - 811 - 812 - 813 - 814 - 815 - 816 - 817 - 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823 - 824 - 825 - 826 - 827 - 828 - 829 - 830 - 831 - 832 - 833 - 834 - 835 - 836 - 837 - 838 - 839 - 840 - 841 - 842 - 843 - 844 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 - 853 - 854 - 855 - 856 - 857 - 858 - 859 - 860 - 861 - 862 - 863 - 864 - 865 - 866 - 867 - 868 - 869 - 870 - 871 - 872 - 873 - 874 - 875 - 876 - 877 - 878 - 879 - 880 - 881 - 882 - 883 - 884 - 885 - 886 - 887 - 888 - 889 - 890 - 891 - 892 - 893 - 894 - 895 - 896 - 897 - 898 - 899 - 900 - 901 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 908 - 909 - 910 - 911 - 912 - 913 - 914 - 915 - 916 - 917 - 918 - 919 - 920 - 921 - 922 - 923 - 924 - 925 - 926 - 927 - 928 - 929 - 930 - 931 - 932 - 933 - 934 - 935 - 936 - 937 - 938 - 939 - 940 - 941 - 942 - 943 - 944 - 945 - 946 - 947 - 948 - 949 - 950 - 951 - 952 - 953 - 954 - 955 - 956 - 957 - 958 - 959 - 960 - 961 - 962 - 963 - 964 - 965 - 966 - 967 - 968 - 969 - 970 - 971 - 972 - 973 - 974 - 975 - 976 - 977 - 978 - 979 - 980 - 981 - 982 - 983 - 984 - 985 - 986 - 987 - 988 - 989 - 990 - 991 - 992 - 993 - 994 - 995 - 996 - 997 - 998 - 999 - 1000

Handwritten notes in the upper right corner, including a circled number '10' and some illegible text.

Handwritten notes in the middle right section, including a circled number '10' and some illegible text.

Handwritten notes in the lower right section, including a circled number '10' and some illegible text.

A small handwritten mark or character, possibly a '1' or a similar symbol.

A small handwritten mark or character, possibly a '1' or a similar symbol.

A small handwritten mark or character, possibly a '1' or a similar symbol.



Spintac, del Cusco, cuadro 1.º de 8.º

Episcopo
Cristobal Guiso
por sus hijos
Cristobal de Villan

Diputac.^{ta} del Curico, Mayo 1.º de 87.

Comend.^{te} al Sirca-
lar me fianza de
Atogues en lo D
A ciento D

de burcaz fiadozen yrolarsi con ypotecan suru
nan, y itariend. ala reponabilidad xlymp. 10 x la
cauraren Fura y Mayo 15 de 1872

Joseph yera terra Simon Cayas



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sup: de Guanoqui, curato 12 de 1781

Contra Oñ de Guanoqui
de Guanoqui de Guanoqui

Dip.^{ta} de Suarochini. curato 15. de 1787.

Comtes^{es} al Circular
S^{ra}e fianzas de otrogues
en los Ofientos.



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.
 PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
 Para los Años de 1786, y 1787

En esta Diputacion, y Real de Mineria acordada en su Real Cedula en primer de Julio de mil setecientos ochenta y siete años = Estando en Junta general de todos los Mineros de esta Real Audiencia, y de los de las Terras Diputadas, Territoriales Don Jose Dias de Torres, y Don Jose de Mallea en la qual se tuvo presente, y Relato el Auto acordado por los Señores del Real Tribunal general de Minería que se recide en la Ciudad de los Reyes el Peru en fecha veinti quatro de Mayo del presente año: Sobre que se indico con todos ellos el punto a que son congregate y a promovido el primer Diputado de efecto en que se haga por toda la fianza de mancomun consus Villas, y Haciendas de Beneficia Metales, para que ba lo que se requiere se ponga en este dicho Real el numero de Arrogues respectivo para el consumo de esta Minería en poder de dichos Diputados, y que como en su cargo la Distribucion de ellos. Fue teligenciado todo el contenido de dicho

de acuerdo y Providencia desta Diputacion de
cargo y donde le hize sacar ala letra, conregido 24
conrentado a que unto reverencia a ello me V. f. eno
No firme con tojo. por antemio a falta de Ess. No en
esta dña Diputacion de Parllomas en Veinte y Seis
de mill setecientos ochenta y siete año

Jph Diaz & Reyso

J

J. D. Diego
Juan de los Rios

J

1105
Señor Muerto



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.]

[Faint handwriting, possibly a name or title.]



M^{or} mio: Acompaño á V^{da} el Fes-
 timonio adjunto de la Resoluz^{on}, y fianza de
 los Mineros que se allanaron de este
 Querris á favor de los actuales Diputados, p^a
 que se coloquen los Arrogues necesarios p^a
 el consumo de este Pl^o en tanto p^osea, como
 mas latam^{te} se imponia V^{da} de su contenido,
 de viendo prevener que quatro individuos se
 allan ausentes, que á firmado el mayor nu-
 mero, y que los de los Minaerales de Orcopari-
 pa, Guancacama, y Tincota se allanaron á
 Otorgar la fianza en los terrinos que va puesta,
 sea^{no} me aseguran á mi tránsito p^a aquellos
 Minaerales desde essa Capital para este Asiento
 no se les p^osea á firmar por no dar lugar el t^opo
 Año Señor que á V^{da} rñe. a. r. r.
 Diputados. de Caylloma y Julio 20^o de 1787.

R^{no} de V^{da} sum^o at^o p^o sea

Jph. Diaz & Rey / 100

S. Am. or Qual D. Juan. Calderon, y Bustamante.

CFC







7

211

55. del R. Trib. q. del Impo^{te} Cuerpo de Minería

Exadax cumplim.^{to} al exped.^{te} de N. S. de 2. de
de Marzo del presente luego q. me advertier^o
de los males q. me arastaron en el Camino,
trate con los Mineros de este Ariento el pun-
to de Fianza en mancomun p. los Arrogues
q. a todos les combiene se coloquen en el,
p. los motivos ya expuestos; y desde luego los
mas no combiene en dha Mancomunidad;
y solo si estan prontos a que sobre el Pral.
y corto de fletes se acercan 2 p. p. Quintal
p. el vital del que lo administrare; à cuyo ca-
so, dicen debia conax la Fianza de
que lo que se ponga en sus manos.

Yo por mi parte creo q. esto no es
irracional, pues los Subdelegados afianzan
los Tributos sin mas provecho q. el de su
designacion, y en cosa muy diferente bur-
cax dos, o mas Fiados en determina-
da Cantidad que no p. Mancomunidad, y
eso en cantidad indefinida. Aque se aña
de q. siendo irregular^{te} las Fianzas obra
del favor, o del afecto poco habia q. den
su firma p. quien quieran mal lo que

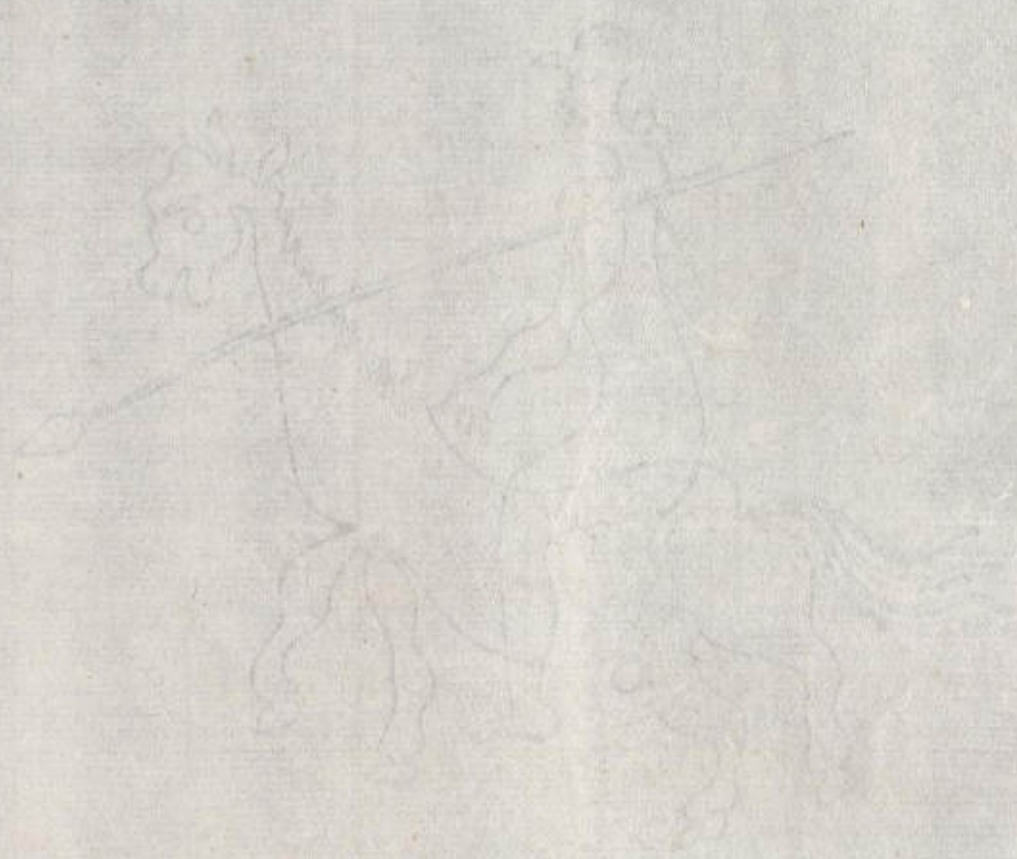
loque es muy posible entre los de on m
mo Oficio, Contra lo que no vale la per
suacion de las ventafas q. les resulta
xian, si arpixaren ala Unidad sacra
ficando xerensim. ¹⁰⁷

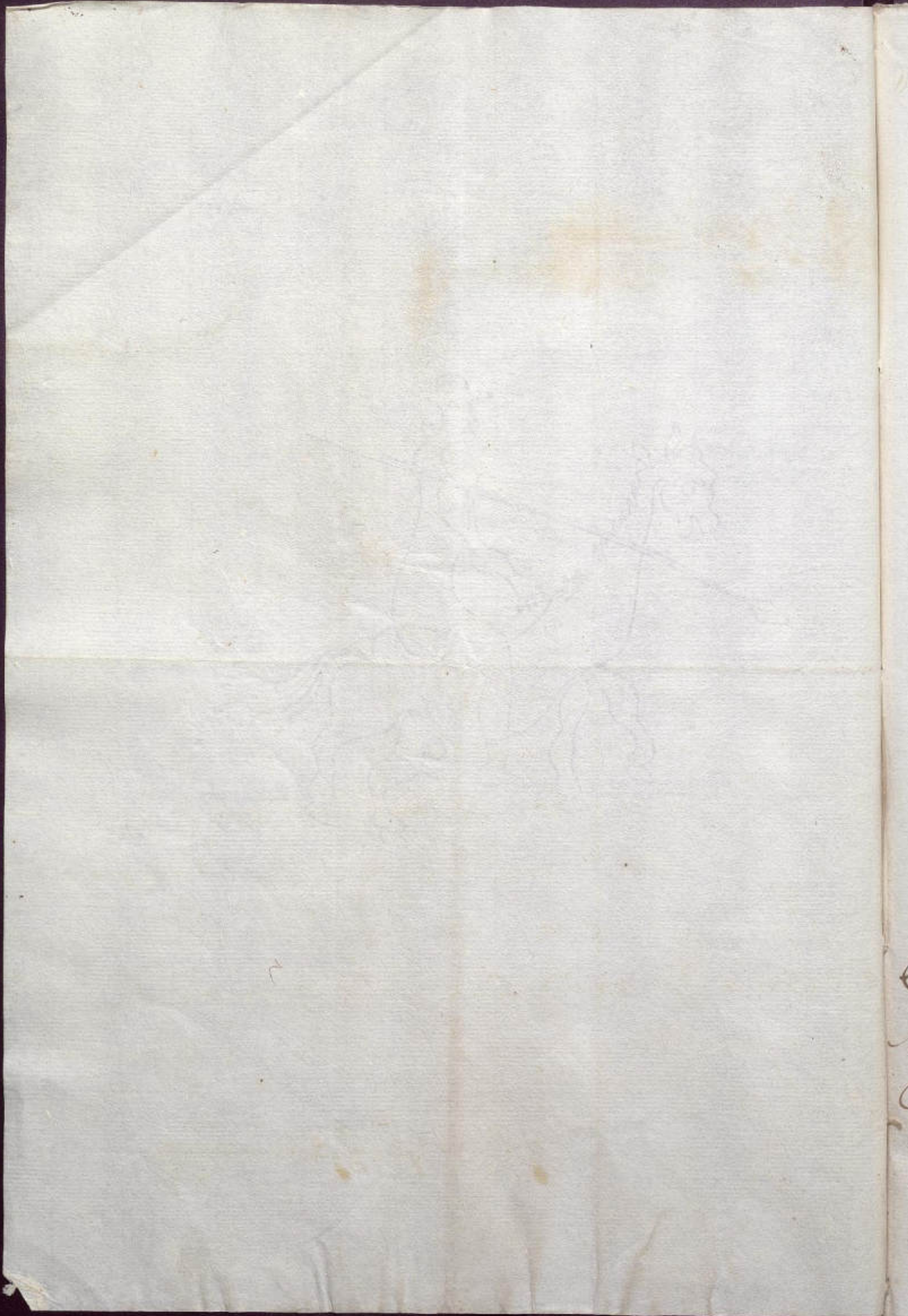
El Ato. B. de Instruccion p.
los SS. Intend. ^{tes} dice q. este Ramo ha
de coaxer p. Ministros del R. Hac.
Principales, o Joxarcos, y si U.S. con
presencia de todo, toma otros menos
subordinarios no olvidara p. su repuen
q. el de 3000 Quintales en esta Dipu
rac. N. sea barte al año segun un
expresado q. pedi alas Casas de esta
tend. y xerensim p. acompañar
a N.S. quando le dixisa el M. ¹o
xerensim de N. S.

Dijo que a N.S. m. J. an. D.
Diput. N. de Lucanas y Julio 2.
1787.

Esteban de Joyenechea

na
ap
lea
ica
p
h
2
ec
n
o
en
u
r
h
m
3
t
3





27

+

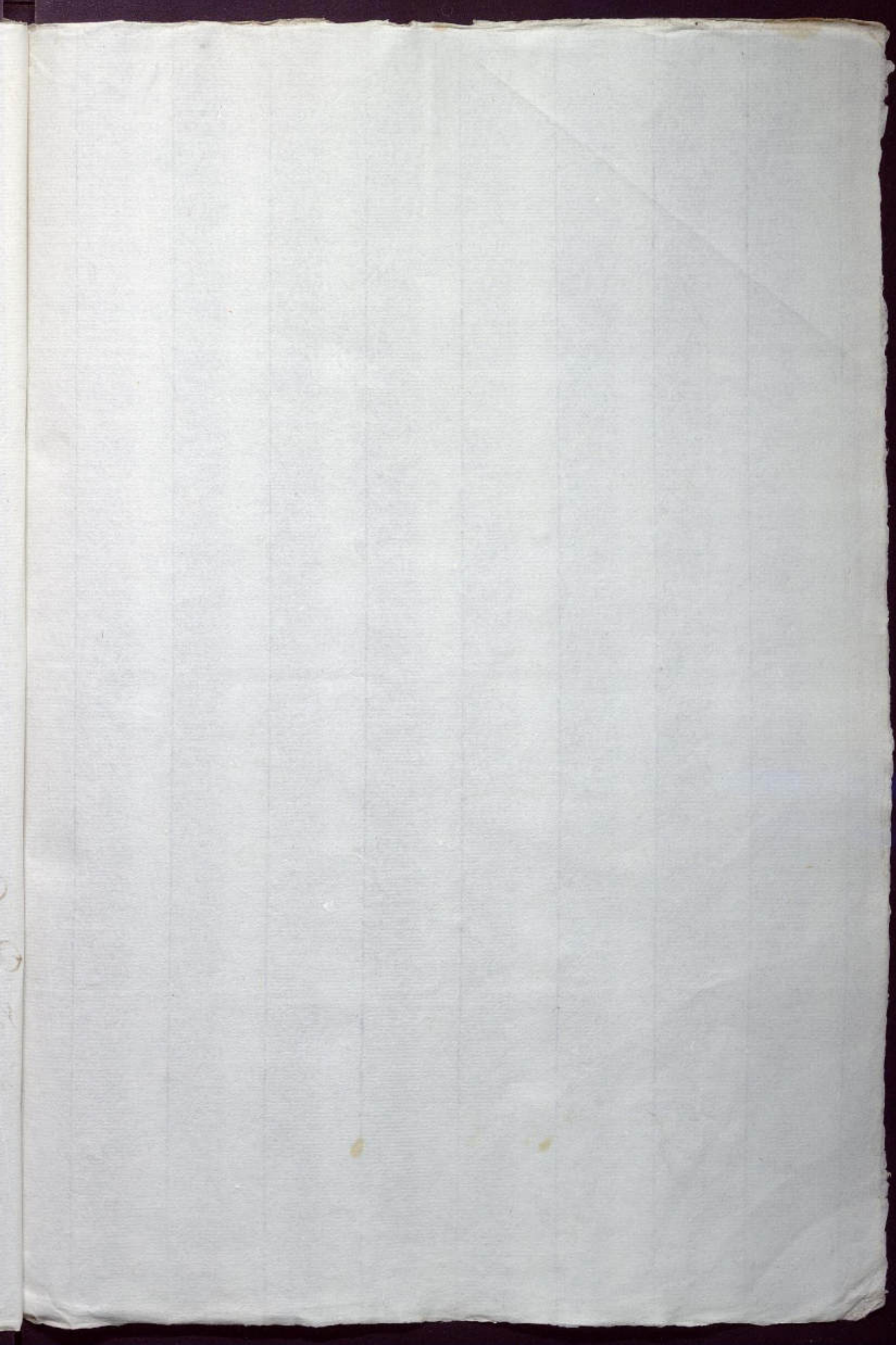
Si mismo está pendiente la Junta que se previno devia hacerse concurso de los mismos Mineros para tratar si convienen en que los Azogues se pongan al cargo de la Diputación corriendo ellos la responsabilidad con la obligación de sus Minas, y Haciendas de beneficiar metales, que hasta aqui no se ha conseguido se junten para la deliveracion de este encargo, excusandose con la distancia en que se hallan, y no obstante la falta de muchos se executará con los pocos que puedan concurrir quando regrese de su visita el expresado segundo Diputado =

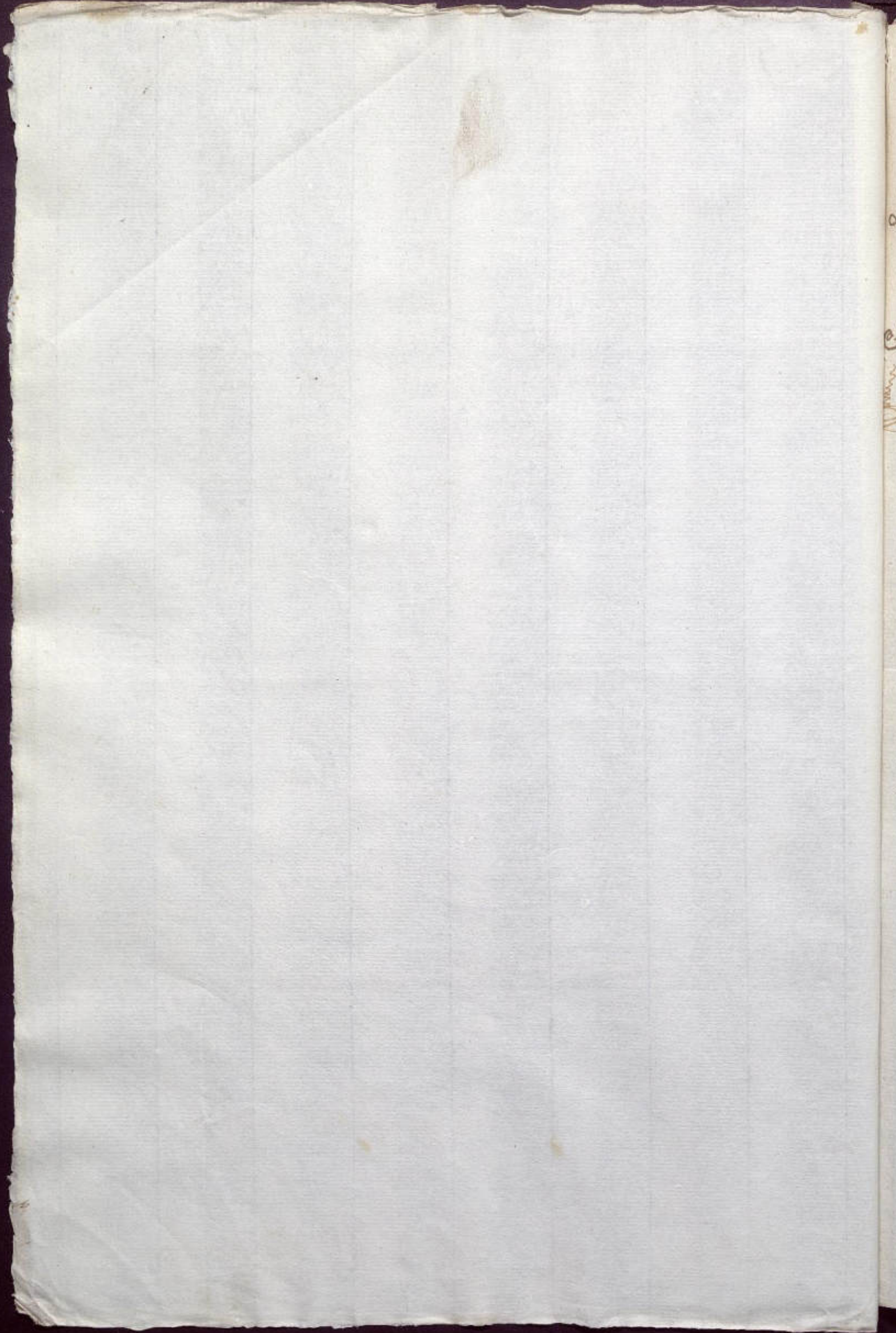
Es copia del segundo Capitulo del oficio, que consta 1.^o de Novbre del pres.^{te} año dirigido a este R. Fral la Diputación del Cuzco = Asi lo Certifico =

Math.^o Delgado Anzales

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A decorative flourish or signature at the bottom of the page, possibly reading 'Officio de...']



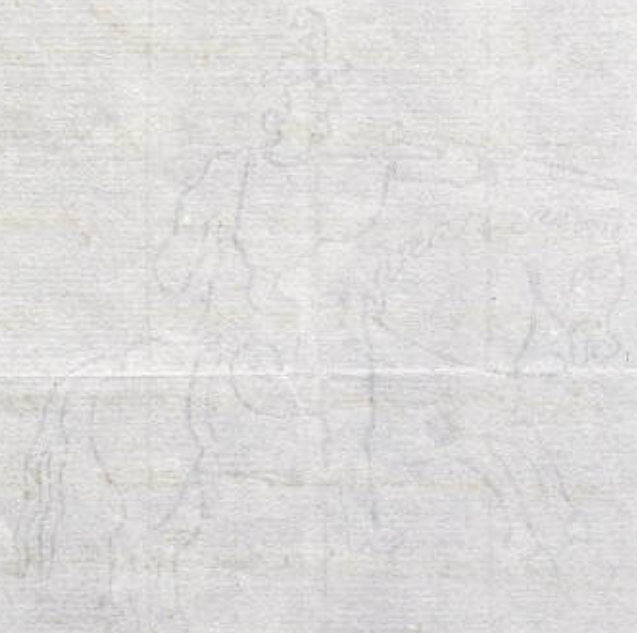


1871 237

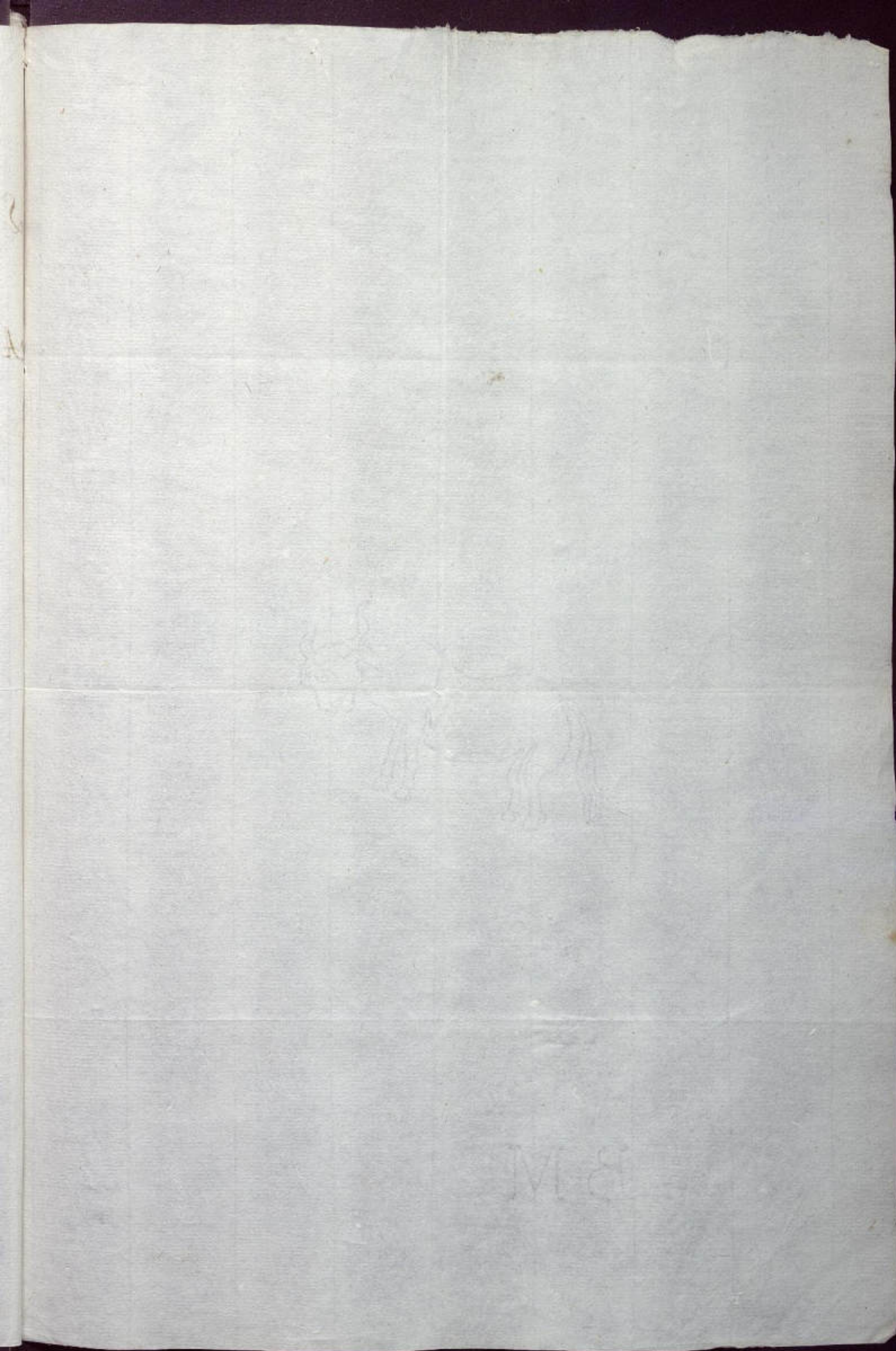
1871 237

1871 237

1871 237



1871 237



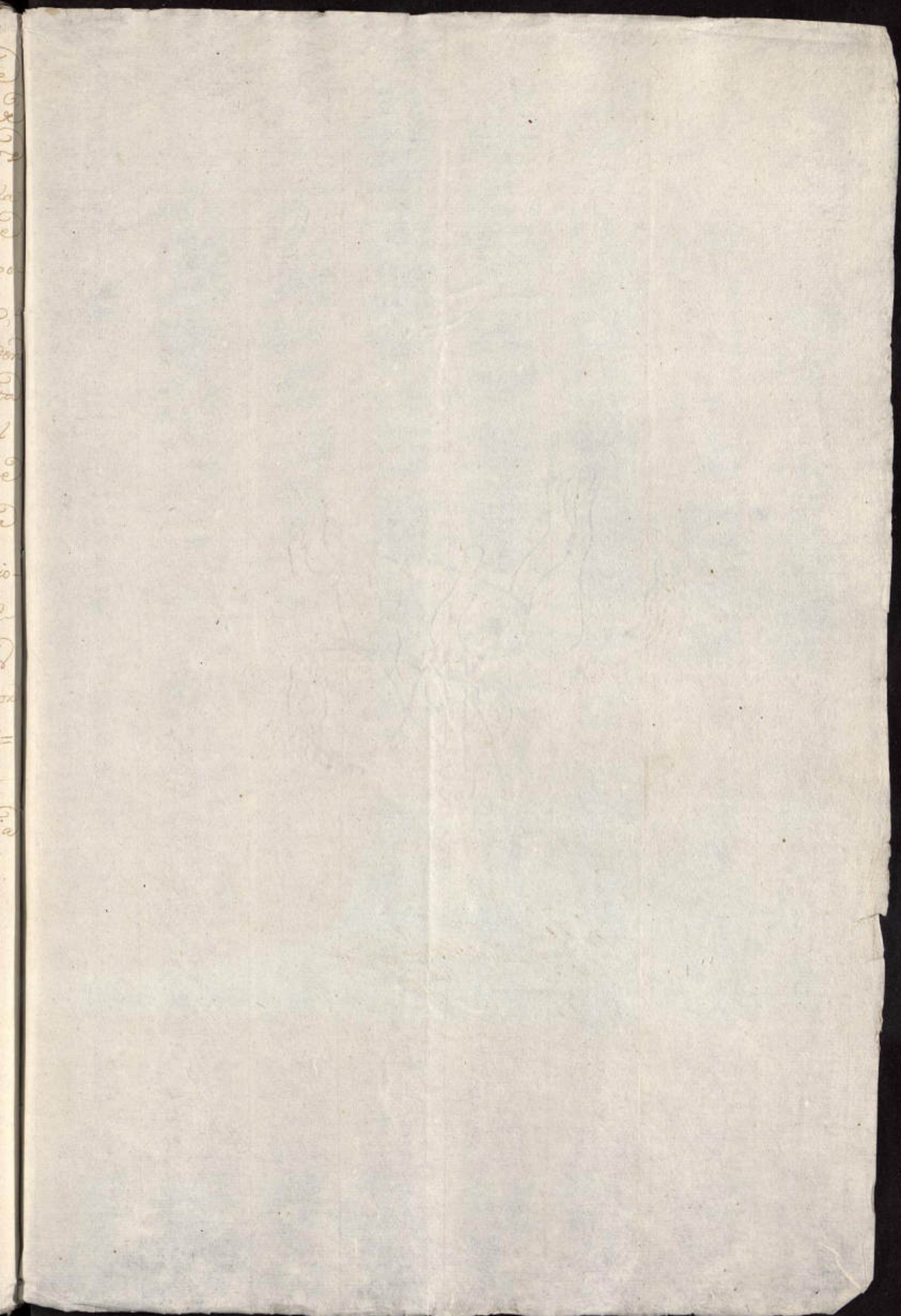
En el Pueblo de Curahuasi Partido de Abancay, en siete dias del
 mes de Mayo del presente de ochenta y ocho años: Hallándose
 juntos, y congregados en la Casa del Sr. Subdelegado D. Domingo
 de Pazara Oatundoa, los Caralleros Diputados, y mineros que han
 concurrido a la Eleccion del Diputado, y substitutos que previene
 la R.^a Ordenanza, se hizo presente el Auto de los S. S. del R.^o Tribun.
 de Mineria, proveído en 24 de marzo del año pasado, en el
 asunto a la fianza que se denuncia de manicomun con sus crimas
 y Arzobispado de beneficias eclesiales para la seguridad del importe
 y valor de las sumas de Arzobispado que se confien por la R.^a Haz.
 a los respectivos Diputados para que como a su cargo la dis-
 tribucion de este ingrediente entre los individuos de la profesion
 de la responsabilidad miterial: Y tratado el asunto
 con todas las reflexiones que se ofresieron, teniendo tambien
 presentes algunas Cartas escritas en el particular p.^a distintos
 mineros en que resisten, y se niegan a ella, dijeron los concurri-
 tes, que no podian obligarse a la fianza que previene el dicho Auto,
 ni sujetarse a sus resultas quando podian tener sin ellas los
 Arzobispados que necesitan en los R.^{os} Almazenes que estan en
 igual distancia que a la Diputacion, y propusieron que seria
 mas conveniente, y de beneficio a todos el que se pusiesen los
 partidos de Arzobispado que pareciesen necesarios para cada
 asiento de minas en poder de los Alcaralleros q. hay en ellos,
 los quales dan fianzas para su manejo, y las pueden estender
 para este Ramo, y que por medio de ellos se les podian franquear

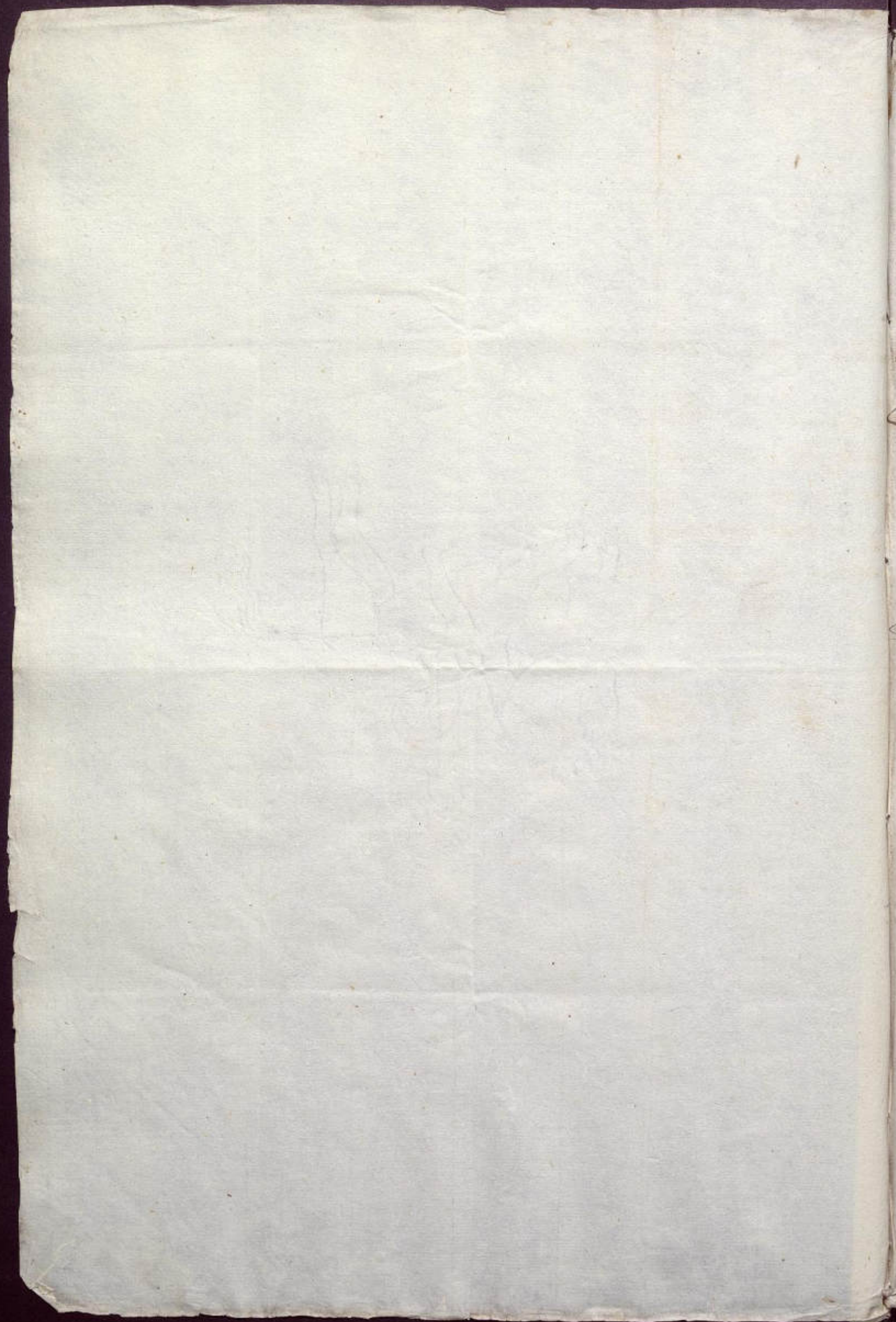
conforme los necesitaren, bien fuese al contado, ó a plazos de las ve-
guidades, ó prorratas que se les diesen a los dhor Alcazales, y
quienes sacarian este preciso material para menudeo los minerales
y otras facultades que no lo pueden conseguir en la distancia de
Diputacion, ni tampoco en los R. Almacenes, con lo qual no se
tania su corte de arroyos, ni los Ensayes, y experimentos que se
harian para descubrir descubrim^{tos}. siguiendo de todo el alivio
y auxilio a los Individuos del Terrio, con lo aumentor q^{ue} pueden
resultar a la R. Haz. y que en es su dictamen en respuesta
de todo lo que contiene el dho. citada, de los S. S. del R. Tribunal
de Mineria: Con este motivo se Confinieron otros puntos bene-
ficos al cargo del Terrio, y principalmente el de la franquicia
de la Solrona, y rescate de Mantos a los mineros pobres por medio
de los dhor Alcazales, en lo que defen a los S. S. Diputados de
Cuidado de representarlos, y promoverlos hasta conseguir sus
fines, y lo firmaron en dho. dia, mes, y año = Domingo Pagan
tenido = Miguel Tomé = Manuel de Villalta = Alberto Rey =
Juan Torrelanguoz Cubarumbias = José de Gomez =

Concedida con el Original que queda en esta Diputacion de Mineria
Cualquiera de Enero de 1788

Miguel Tomé

Man. Villalta







Lima, y febrero 13 de 1788.

Conterese el Vcibo, de es-

te Oficio, y Docum^{to} que

le acompaña, y agre-

gece todo alos antecede

entes de su Inatexia.

Delgado

Contexto en 16 de Mayo

En la oracion se hauea concuaido algunos crimenos
 el Fomento de esta Diputacion, con vocados para la elec-
 cion con Diputado, y dos Substitutores como esta prebeni
 en las Ordenanzas del Tit. 2.º seturo presente elotuto
 proveydo por V. S. en 24 de marzo del año proximo pasa-
 do, sobre si se allanan espontaneam^{te} a afanzar conan
 comun con sus crinas, y haciendas rebenefician me-
 tales, el impate, y valor de las sumas de Arzogue que
 se confien por la R.ª Haz.ª a los Diputados para q.ª cona
 a su cargo la distribucion de este ingrediente, entre los ind-
 ividuos de la profesion, raso de su responsabilidad mi-
 bersal: Frutosè este punto con los pocos concurrentes, y
 seturion a la vista algunas Cartas Escritas p.ºxios
 antioram. en este assumpto, en que se hicieron rama
 reflexiones, con las que seniegan a semejante respon-
 sabilidad, como lo especifica la Copia autorizada que
 incluimos, por la que se entendera V. S. del arbitrio que
 paspacion, como beneficiis atodos los mineros, e que
 los dhor Arzuges sepodrian poner en poder de los

Alcavaleros que recuden en ellos, y afianzan sumanero, desfa-
do al cuidado de esta Diputación costear este à sumpto con la
Representacion conveniente.

Haciendonos cargo de las Tazones de negarse a la
responsabilidad, y del arbitrio propuesto, hacemos presente
a V. E. que sería durable el beneficio que resultaria, si se faci-
litase por el en poder de los Alcavaleros el acopio de plomo
que pueda conveñerse necesario aca de enmendal afianzar
dese por ellos sumanero, y a lo de las segundades necesarias
para el, y de las que podian pedirse a los enmendos para fran-
quear los silos pudiesen con algun plazo, pagando el costo, y
costos de este trafico, con lo que conuenido prompto en el medio
no suspendirian el beneficio de sus metales, y se valdrian
de el muchos, de los que por la distancia, y escasez de las
de beneficiarlos, y si se les diesen por monedo, no gavia ningun
no que de fuese a sacar el que pudiese costear p. canobar
de libras que nos les franquear de este modo en la R. Casa
natiemem facilidad los enmendos potros para de unan a ella, y
quando le hallasen a la mano, no les faltaria medio de com-
prarlo al Alcavalero, de suerte que si se reflexiona bien en
te arbitrio, se hallara a granva importancia es su estable-
cimiento, y lo mucho que podria caeser el aumento de naves
en bonoficio del R. C. y del Banco, y de los Interesados: No solo
concederamos por suadidos a que V. E. promorea a este punto
como uno de los mas interesantes p. el auunlio de este Reino.

Las mismas Tazones conuenien para la fran-
queza de la Polvora, por que siendo en el material preciso

para las licencias de las cunas, le dese hauea mui al amano,
 y temenle los mismos Alcaualeros para igual menudeo;
 pues tambien por su falta, se suspendian aquellas, lo que
 no sucedia con la facilidad, y menor costo con que le conse-
 guian antes, sin el recuso, y Estaciones que se piden hoy
 por los Ministros Administradores de este Vamo, q. ha con
 dificil, y molesta la conceucion, y defarian muchos de
 ouarir al R. Almacen con acosta, e superfluo, por
 libertarse de aquel fastidio. intolerable

Nro S. que a V. S. m. a. Cuahuasi I. de febrero

1788,
 Manuel Torres
 Man. Pineda

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page]

Wahlmahl, 1. de Feb. 1788

Conteratant, n. f. h. n.
Der De. m. a. s. u. m. m. d. a.
p. l. e. s. p. e. c. i. a. n. t. e. s. p. -
a. r. g. u. e. n. t. s.